



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA: Policarpa, 15 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., en la cual pide la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2019-00089. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)**

Policarpa Nariño, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2019-00089-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800027800-8  
DEMANDADO: JOSE MAURICIO BENAVIDEZ LUNA C.C. 98.367.744

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que el demandado JOSE MAURICIO BENAVIDEZ LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.367.744, ha cancelado la totalidad de las obligaciones No. 4481860003514541, 725048910030499 y 725048910048177 correspondientes a los pagarés No. 048916100003217, 048916100001821 y 4481860003514541. La obligación al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

Se deja constancia que en el presente asunto se decretó medidas cautelares de embargo y secuestro sobre unos vehículos, para lo cual solamente se informó a este Despacho la inmovilización de la motocicleta de Placas XCJ86D, Marca HONDA, Modelo 2016, Línea:CB 110;Color; AZUL FIJI, por lo cual, este Despacho en providencia del 13 de octubre de 2021, comisionó al Alcalde Municipal de Pasto Nariño, para que por su conducto se disponga lo conducente a fin de que se dé cumplimiento al SECUESTRO del rodante antes mencionado, se designó Secuestre al auxiliar de la justicia MANUEL JESÚS ZAMBRANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.509 y se dictó otras disposiciones.

Así las cosas, reposa en el expediente digital que se realizó el despacho comisorio No. 004 suscrito por secretaría, y el envío realizado a la apoderada de la parte demandante para su cumplimiento, sin embargo, no se avizora que se haya realizado el secuestro del vehículo, por lo tanto esta Judicatura no fijará honorarios definitivos al secuestre MANUEL JESÚS ZAMBRANO GÓMEZ, por cuanto no se realizó el secuestro, mucho menos la custodia del bien mueble. Sin embargo, se evidencia que



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

el vehículo se encuentra en el parqueadero NISSI SAS del barrio La Minga de la ciudad de Pasto Nariño, por lo tanto los gastos de parqueadero se deben cancelar por la parte demandante, los cuales serán fijados por el administrador del mencionado parqueadero.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA,

**RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 20 de agosto de 2019 el cual dispone: *DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE MAURICIO BENAVIDEZ LUNA, Identificado con la cedula de ciudadanía número 98.367.744, tenga depósitos en todas las cuentas bancarias de ahorros, corrientes y CDT, en el Banco Agrario de Colombia Oficina de Policarpa.*

Auto del 01 de julio de 2021 el cual dispone: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes, que señala la parte demandante se encuentran en propiedad del demandado:

1. CLASE MOTOCICLETA, PLACAS QMS93C, MARCA SUZUKI, MODELO 2012, LÍNEA GN 125, COLOR NEGRA, NÚMERO DE MOTOR 157FMI3\*B1X09506\*; número de chasis 9FSNF41B1CC217557; numero vin:9FSNF41B1CC217557; Cilindraje: 124;TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA
2. Clase motocicleta, Placas QNE62C, Marca SUZUKI, Modelo 2012, Línea:GN125; Color; Azul Numero de motor: 157FMI-3\*B2X01841\* Numero de chasis 9FSNF41B7CC220625; número vin :9FSNF41B7CC220625; Cilindraje:124; TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA.
3. Clase motocicleta, Placas XCJ86D, Marca HONDA, Modelo 2016, Línea:CB 110;Color; AZUL FIJI Numero de motor: JC47E-7-6049565Numero de chasis 9FMJC4723GF003003; número vin :9FMJC4723GF003003; Cilindraje: 109; TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA.
4. Clase motocicleta, Placas CDG59C, Marca SUSUKI, Modelo 2010, Línea:GN125; Color; ROJO; Numero de motor: 157FMI-3-A1T55055 Numero de chasis 9FSNF41BAC193354; número vin:9FSNF41B1AC193354; Cilindrje:124; TIPO DE CARROCERIA: SIN CARROCERIA; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA.

CUARTO. OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto comunicando esta decisión, a fin de que se retire la anotación de embargo sobre los bienes muebles mencionados en el numeral anterior.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

QUINTO. OFICIAR a la Dirección General de la Policía Nacional o la dependencia que corresponda, a fin de que se retire cualquier registro que haya en su base de datos sobre la inmovilización de los vehículos relacionados en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

SEXTO. OFICIAR a la parte demandada JOSE MAURICIO BENAVIDEZ LUNA para que posterior a la cancelación del valor de parqueadero, informe a este Despacho del pago de estos.

SEPTIMO. Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

OCTAVO. ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 24 DE FEBRERO DE 2023  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO